

DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023

ESTA DIRECCIÓN DE CAMINOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE DE LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, A EFECTO DE ELABORAR EL PRESENTE DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE FUNDAMENTO PARA EL FALLO DE ADJUDICACIÓN QUE HABRÁ DE EMITIR EL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO, RESPECTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NÚMERO SCOP-LPN-028-2023, RELATIVO AL "MANTENIMIENTO MAYOR DE CARRETERAS DE CUOTA FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA CARRETERA: JIMÉNEZ - CAMARGO, DEL KM. 0+000 AL KM. 70+000 EN TRAMOS AISLADOS, EN ALCANCE REGIONAL." HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 22 de marzo del 2023, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a través del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo publicó en el Periódico Oficial del Estado, y en el diario de difusión local El Heraldo de Chihuahua, la Convocatoria para la participación en la Licitación Pública Nacional No. SCOP-LPN-028-2023.
- II. Que los recursos para llevar a cabo la construcción de la obra objeto de la licitación se cubrirá con cargo al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2023-2K045D1-A-11905 de fecha 02 de marzo de 2023, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua.
- III. En las bases de licitación respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el procedimiento.
- IV. Que con fecha 27 de marzo del 2023, se efectuó la visita al lugar de los trabajos, como se hace constar en el acta respectiva.
- V. Que con fecha 03 de abril del 2023, se celebró la junta de aclaraciones a las Bases de la licitación, levantándose el acta respectiva.
- VI. Que con fecha 14 de abril del 2023, la Convocante celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones, recibiendo de los contratistas que decidieron participar, los sobres que contenían la documentación legal fuera de sobres, la proposición técnica y la proposición económica, procediendo con la **revisión de la documentación legal** fuera de sobres, aceptando para su análisis las siguientes:

Contratistas Licitantes	
1.	Constructora Asiel, S.A. de C.V.
2.	MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
3.	Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V.
4.	Constructora Figosa, S.A. de C.V., en Asociación con Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

**DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023**

En esta etapa según constancias exhibidas, en el caso de la propuesta presentada por el licitante Constructora Asiel, S.A. de C.V. se observó que con respecto del numeral 5.8 de las Bases de Licitación *“Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar contrato de arrendamiento o comodato de dicha maquinaria, o en su defecto, carta compromiso que le expida el arrendador o comodante con el que acredite que contará con la disponibilidad de la maquinaria en caso de que se le adjudique el contrato, indicando su ubicación física, croquis y/o dirección de ubicación de la maquinaria, uso actual, marca, modelo y número de serie (copias simples y originales para su cotejo)”*, el licitante presenta dos copias no así el documento original, quedando esta observación para la etapa de revisión detallada de conformidad con el numeral 5, de las Bases de Licitación, así como al Artículo 48, fracción I de la Ley, por lo cual **en esta esta etapa no se desechó propuesta alguna.**

- VII. Acto seguido, la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas técnicas** de las proposiciones que presentaron completa su documentación legal y que no fueron rechazadas conforme a la fracción II del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratistas Licitantes
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.
3. Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V.
4. Constructora Figosa, S.A. de C.V., en Asociación con Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

**En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.**

- VIII. Para finalizar, la Convocante dio inicio a la tercera etapa, correspondiente a la **apertura de las propuestas económicas** de las proposiciones técnicas que no fueron rechazadas conforme a la fracción III del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

Contratistas Licitantes	Importe sin I.V.A.
1. Constructora Asiel, S.A. de C.V.	\$40,953,092.57
2. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$46,904,595.95
3. Ingeniería y Construcciones TRAK, S.A. de C.V.	\$48,551,511.08
4. Constructora Figosa, S.A. de C.V., en Asociación con Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.	\$47,499,523.01

**En esta etapa según constancias exhibidas, no se desechó propuesta alguna.**

DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023

**RESULTADO**

Ejecutando el análisis detallado de las propuestas recibidas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 50 Fracción Primera; Artículo 52 Fracción Primera de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como al Artículo 80 de su Reglamento y las Bases de Licitación, se turna al Comité Central el presente Dictamen para que conozca y emita con base en el presente análisis el fallo correspondiente de acuerdo al Artículo 53 de la multicitada Ley.

**1. CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta con fundamento y causa de acuerdo a lo siguiente: con relación al documento solicitado en el numeral 5.8 de las Bases de Licitación, referente a: *“Tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar contrato de arrendamiento o comodato de dicha maquinaria, o en su defecto, carta compromiso que le expida el arrendador o comodante con el que acredite que contará con la disponibilidad de la maquinaria en caso de que se le adjudique el contrato, indicando su ubicación física, croquis y/o dirección de ubicación de la maquinaria, uso actual, marca, modelo y número de serie (copias simples y originales para su cotejo)”*, se llevó a cabo en la revisión detallada, la verificación de la observación registrada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, dentro de la etapa de revisión preliminar cuantitativa de la documentación legal distinta a las proposiciones técnicas y económicas, en cuyo caso, se ratifica la Observación de no haberse presentado dentro de dicha documentación, el original de la carta compromiso de arrendamiento del equipo VEHICULO DE TRANSFERENCIA con número de serie SB2500C-700, manifestado en la Forma TEC-11 del numeral 6.10.4 de las Bases de Licitación como programado para arrendamiento, por lo cual el licitante no asegura que contara con dicho equipo durante la ejecución de los trabajos, por todo lo anterior, el licitante se encuentra en el causal de **desechamiento 11.1 de las bases licitatorias, que a la letra establece: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases, que afecte la solvencia legal, técnica y económica de la propuesta”**.

Adicionalmente y respecto al numeral 10.3 *“EVALUACIÓN ECONÓMICA”*, en el cual se define las distintas evaluaciones que se realizarán a la propuesta económica, se desecha su propuesta con fundamento y causa de acuerdo a lo siguiente:

Con relación a la evaluación indicada en el numeral 10.3.7, inciso a), que a la letra dice *“De los análisis de costos directos que se hayan estructurado y determinado, lo siguiente: Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en las bases de la licitación”*, el licitante presenta las siguientes observaciones en sus análisis de precios unitarios:

- a. Para el concepto No. 1 del catálogo de conceptos indicado en la Forma ECO-05 (numeral 7.6 de las bases de licitación), correspondiente a *“Renivelaciones locales en pavimentos asfálticos, por unidad de obra*

**DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023**

*terminada, de granulometría densa, con tamaño nominal de ½", proveniente del banco que elija en contratista":*

- i. El licitante incumple con lo indicado en la Especificación Particular EP-CSV-RENIVEL "RENIVELACIONES LOCALES CON MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE TAMAÑO NOMINAL DE ½", al no incluir en el análisis del precio unitario (P.U.) tal y como se establece en su apartado "BASE DE PAGO", quinta viñeta "Valor de adquisición o producción de los materiales asfálticos para la capa reniveladora y para el riego de liga así como de los aditivos que se requieran", y no incluye el equipo PETROLIZADORA necesario para la aplicación del riego de liga de acuerdo a lo indicado en la onceava viñeta de la base de pago "Aplicación del riego de liga según lo indicado en la Norma N-CTR-CAR-1-04-005/15, Riego de Liga", adicionalmente, contraviene la manifestación presentada como parte de su propuesta, respecto del numeral 6.6.4 de las Bases de Licitación que a la letra indica: "De considerar las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción que se adjuntan a las presentes bases, así como demás disposiciones aplicables (TEC-15)".
  - ii. El licitante presenta incongruencias en el análisis del P.U., al considerar dentro del auxiliar "ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA ½", el cargo por concepto de "MATERIAL DE ½" A FINOS" con un valor unitario de \$212.52 por metro cúbico, sin embargo, en el supuesto que el licitante considere adquirir el material pétreo, dicho cargo no se encuentra dentro del Listado de Insumos presentado por el licitante como parte de su propuesta, con lo cual contraviene el requisito indicado en el numeral 7.7.1 de las bases de licitación correspondiente al "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes, agrupado de acuerdo a los siguientes rubros: I. Mano de obra; II. Materiales más significativos y equipo de instalación permanente; y III. Maquinaria y equipo de construcción", por otro lado, en el supuesto que el licitante considere producir el material pétreo, no presenta un análisis auxiliar que permita identificar los cargos que considera en el mismo, así como verificar el empleo de la TRITURADORA MARCA MINYU presentada en la Forma TEC-11, como parte del equipo necesario para realizar la producción de materiales pétreos en el análisis del Precio Unitario, en ese sentido, no fue posible verificar en el precio unitario lo manifestado por el licitante en la Descripción de la Planeación Integral presentado en su propuesta (numeral 6.8 de las Bases de Licitación), en la cual expresa el traslado al inicio de los trabajos de entre otros, el equipo TRITURADORA al Km 36+000 de la vía objeto de los trabajos. En resumen y tomando en cuenta lo anterior, no es posible determinar en el análisis presentado si el material pétreo se va a adquirir o a producir.
- b. Para el concepto No. 3 del catálogo de conceptos indicado en la Forma ECO-05 (numeral 7.6 de las bases de licitación), correspondientes a "Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, Compactada al noventa y siete por ciento (97%), con tamaño nominal de 3/4", proveniente del banco que elija en contratista":

**DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023**

- i. El licitante presenta incongruencias en el análisis del P.U., al considerar dentro del auxiliar "ELABORACIÓN DE MEZCLA ASFALTICA ¾", el cargo por concepto de "MATERIAL DE ¾ A FINOS" con un valor unitario de \$197.90 por metro cúbico, sin embargo, en el supuesto que el licitante considere adquirir el material pétreo, dicho cargo no se encuentra dentro del Listado de Insumos presentado por el licitante como parte de su propuesta, con lo cual contraviene el requisito indicado en el numeral 7.7.1 de las bases de licitación correspondiente al "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, sus respectivas unidades de medición y sus importes, agrupado de acuerdo a los siguientes rubros: I. Mano de obra; II. Materiales más significativos y equipo de instalación permanente; y III. Maquinaria y equipo de construcción", por otro lado, en el supuesto que el licitante considere producir el material pétreo, no presenta un análisis auxiliar que permita identificar los cargos que considera en el mismo, así como verificar el empleo de la TRITURADORA MARCA MINYU presentada en la Forma TEC-11, como parte del equipo necesario para realizar la producción de materiales pétreos en el análisis del Precio Unitario, en ese sentido, no fue posible verificar en el precio unitario lo manifestado por el licitante en la Descripción de la Planeación Integral presentado en su propuesta (numeral 6.8 de las Bases de Licitación), en la cual expresa el traslado al inicio de los trabajos de entre otros, el equipo TRITURADORA al Km 36+000 de la vía objeto de los trabajos. En resumen y tomando en cuenta lo anterior, no es posible determinar en el análisis presentado si el material pétreo se va a adquirir o a producir.

Por todo lo anterior, el licitante se encuentra en el causal de **desechamiento 11.1 de las bases licitatorias, que a la letra establece: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases, que afecte la solvencia legal, técnica y económica de la propuesta"**, así como **11.7 de las bases de licitación que indica: "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica"**

**2. MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de la misma incluyendo el I.V.A. no excede el importe autorizado por la Dependencia. Propone la maquinaria requerida para llevar a cabo el procedimiento constructivo relativo a esta licitación en el tiempo establecido en las Bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con la especialidad del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitada y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta, adicionalmente, con la experiencia solicitada por parte de la empresa y actualmente cuenta con cinco obras en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica solvente.

DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023

3. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES TRAK, S.A. DE C.V.

**Resultado:** Se rechaza su propuesta con fundamento y causa de acuerdo a lo siguiente: con relación al documento solicitado en el numeral 7.3 de las Bases de licitación: Proposición Económica (Forma ECO-02), no cumple con lo establecido en el Artículo 80, numeral VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que a la letra dice: *"Ofertar precios no aceptables o que rebasen el presupuesto base en términos de los artículos 2, fracción XXII de la Ley y 69 del Reglamento"*, toda vez que el monto total propuesto por el licitante rebasa el Presupuesto Base elaborado previamente por parte del área requirente. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las citadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisito establecidos en las presentes bases, que afecten la solvencia legal, técnica y económica de la propuesta"**.

4. CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V., EN ASOCIACIÓN CON INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

**Resultado:** Se rechaza su propuesta con fundamento y causa de acuerdo a lo siguiente: con relación al documento solicitado en el numeral 7.3 de las Bases de licitación: Proposición Económica (Forma ECO-02), no cumple con lo establecido en el Artículo 80, numeral VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que a la letra dice: *"Ofertar precios no aceptables o que rebasen el presupuesto base en términos de los artículos 2, fracción XXII de la Ley y 69 del Reglamento"*, toda vez que el monto total propuesto por el licitante rebasa el Presupuesto Base elaborado previamente por parte del área requirente. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las citadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisito establecidos en las presentes bases, que afecten la solvencia legal, técnica y económica de la propuesta"**.

Relación de propuestas calificadas solventes:

Contratista Licitante	Importe sin I.V.A.
1. MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V.	\$46,904,595.95

**ACUERDO:**

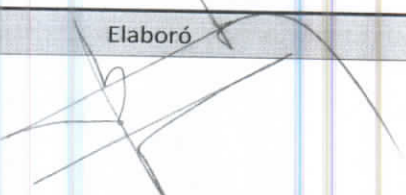


Que una vez efectuado el análisis detallado de las propuestas bajo el criterio binario se obtuvo como resultado que, de las **CUATRO** propuestas presentadas, sólo **UNA** satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante establecidos en las Bases de la Licitación No. **SCOP-LPN-028-2023**.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 55, 69, 71, 72, 73 y 80 de su Reglamento, la empresa sugerida para llevar a cabo la realización de los trabajos correspondientes a esta licitación corresponde a la persona moral denominada **MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$46,904,595.95**

DICTAMEN TÉCNICO No. 19-2023 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-028-2023

(CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.), cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con la experiencia suficiente en la pavimentación en caminos y vialidades con concreto asfáltico, respaldada con las especialidades particulares No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el cual se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Normas generales y Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

Dado en Chihuahua, Chihuahua, a los 19 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Elaboró	Autorizó
	 
<p>Ing. Martín Isaac Guzmán Nieves Jefe del Departamento de Conservación</p>	<p>Estado Libre y Soberano de Chihuahua Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas Ing. Adolfo Villalobos Hernández Director de Caminos</p>